

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.



Se publica los **Martes, Jueves y Sábados.**

**Número 70.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.  
Un número suelto DOS reales.

**Jueves 13 de Diciembre.**

**PUNTO DE SUSCRICION**

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

**Año de 1866.**

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz me dice en despacho expedido á las tres de esta tarde, lo siguiente:

A las seis y veinte y dos minutos de la tarde de ayer, entraron SS. MM. y AA. en esta capital en medio de las aclamaciones entusiastas de un pueblo leal y respetuoso. Mas de veinte mil personas esperaban en la estacion del ferro-carril y en sus alrededores. La alegría ha rayado en delirio y no hay descripción posible que explique la agradable emoción que sintieron todos los corazones.

Un viva continuado, unánime, conmovedor, ha sido el justo homenaje de gratitud con que Badajoz ha pagado la visita de sus Reyes.

Los pueblos de la línea han rivalizado igualmente en sus obsequios y en la expresión de su leal cariño.

A las seis de la madrugada partieron SS. MM. para Lisboa, habiendo sido despedidos por una numerosa concurrencia.

Y he dispuesto publicarlo por extraordinario, porque conociendo los sentimientos monárquicos de los habitantes de esta provincia, háde serles muy grato saber el entusiasmo con que el leal pueblo de Badajoz, ha recibido á SS. MM. y AA.

Cáceres 11 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 328, correspondiente al 24 de Noviembre anterior, se hallan insertas las Reales órdenes que siguen:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ORDENES.

**Agricultura.—Exposicion universal de Paris.**

Excmo. Sr.: Accediendo á las repetidas instancias de D. Pedro Colón, Duque de Veragua, para que en atención al delicado estado de su salud se le releve del cargo de Presidente de la Comisión general española que se ocupa en esta corte de los asuntos relativos á la Exposición de Paris, é igualmente del de Comisario Régio cerca del mismo concurso universal, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia de ambos cargos, quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1866.—Orovió, Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente del Consejo de Estado, Senador del Reino y Vocal de la Comisión general española que se ocupa en esta corte de los asuntos relativos á la proyectada Exposición universal de Paris, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Presidente de la Comisión, cuyo cargo se halla vacante por renuncia de D. Pedro Colón, Duque de Veragua.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1866.—Orovió.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Antonio de Acuña y Dewitte, Marqués de Bedmar, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrarle Comisario Régio de España en Paris para la Exposición universal que ha de celebrarse el año próximo de 1867, y en tal concepto Presidente de la Comisión de calificación y

estudio, revistiéndole del carácter y atribuciones que á este elevado cargo confiere la instrucción aprobada por Real orden de 12 de Setiembre último, y autorizándole ademas para que adopte todas las disposiciones que estime convenientes segun que lo exijan las necesidades del servicio y el decoro del país con motivo del expresado concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1866.—Orovió

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

En la Gaceta de Madrid, núm. 236, correspondiente al día 2 del actual, se halla inserta la Real orden que sigue:

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: La serie de vicisitudes por que la nación viene atravesando desde hace muchos años no ha podido menos de influir en su estado militar, haciéndolas aun mas trascendentales los trastornos que la pasión de los partidos introdujo en el ejército para convertirlo en instrumento de sus planes. La honda perturbación que la política produce en las filas, no solo relaja los lazos de la disciplina, sino que impide á la fuerza armada constituirse en sólida garantía para la defensa del país y de orden en el interior. objeto, hoy mas que nunca importante, de su institución, que es llegado el tiempo de asegurar á toda costa. Por fortuna, sobreponiéndose á las insidias de una revolución que amenaza conmover hasta la sociedad misma, es en el día el mas firme apoyo de las instituciones; pero aun cuando dejase de existir aquel peligro, el ejército no puede responder á la misión que le está confiada sino apartándose de la política y de sus consecuencias, en lo cual cumplirá su deber y prestará un gran servicio á la patria, conservando sus propios intereses y asegurando su porvenir, garantido ya por leyes fundadas en la mas imparcial justicia.

De este modo, guiado solo del espíritu militar y practicando las virtudes que siempre elevaron al mas alto grado la honrosa profesion de las armas, se estrecharán en su firmeza las maquinaciones de los que procuran seducirle para aniquilarle, y continuará haciéndose ostensiblemente acreedor á la confianza que en él está depositada, circunstancia indis-

pensable para que puedan respetarse y existir sin inconveniente entre las clases militares las manifestaciones particulares de la opinión privada. A lograr de una vez tan importante objeto se dirigen las disposiciones del Gobierno. La Reina y la nación, ansiosa de tranquilidad, lo esperan así del ejército, y con tal fin debe V. E. recomendar á los individuos á sus órdenes la abstracción completa de cuanto pueda complicarles en luchas de partido que tienen su esfera legal, de la que la fuerza pública debe permanecer apartada, secundando fielmente á las Autoridades constituidas; en la seguridad de que con la práctica de estos principios realzarán el prestigio del ejército, no incurrirán en las severas penas que la Ordenanza impone, y se harán merecedores de la gratitud de la Reina y de la patria. Con el mismo objeto de inculcar en el ánimo de todos los sanos principios que abonan esta doctrina, y con el de que no se debiliten los fundamentales preceptos de nuestras sabias Ordenanzas, sin cuya estricta y religiosa observancia no llenaria el ejército su elevada misión y la patria seria presa de la anarquía, remito á V. E. ejemplares de la adjunta alocución, que V. E. distribuirá en la forma mas conveniente, disponiendo que se lea en las compañías por los Capitanes á fin de que llegue á conocimiento de todos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1866.—Valencia.—Señor...

#### Alocución al ejército.

Cuando la Reina (q. D. g.) se dignó confiarme en Julio último la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Guerra, el primer pensamiento que asaltó mi mente fue el de dirigirme á las diferentes clases del ejército, para llevar, si me era posible, al ánimo de sus individuos las convicciones que una larga y costosa experiencia han impreso en el mio. Las faltas de disciplina que de mucho tiempo vienen empañando el brillo de la carrera de las armas; las rebeliones que se han repetido en distintas ocasiones con mengua del honor militar, y los terribles acontecimientos del 22 de Junio último en Madrid, han debido fijar la atención de cuantos tenemos la honra de vestir el uniforme del soldado; y preciso es reconocer que se ha realizado en la clase militar una honda y peligrosa perturbación que, alterando sus condiciones naturales, pone en peligro los mas altos y sagrados intereses del país. Viva aún y amenazadora la acción que produjo aquellos su-

cesos lamentables; pendiente y no acabada todavía la represión que la ley, la justicia y la sociedad ofendida exigían, el nuevo Gabinete nombrado por la Corona debía dedicar todos sus esfuerzos á devolver la calma al país, afirmar la tranquilidad pública é inspirar confianza en la fuerza y en la vigilancia del Gobierno. En aquellas circunstancias cualquiera manifiestacion de este al ejército se habríaprestado á interpretaciones siniestras de los enemigos del reposo público, encaminadas á soliviantar los ánimos, á infundir temores y á suscitar alarmas, objeto constante de sus tenebrosas maquinaciones. El Gobierno prefirió para ello entonces dirigirse á la nación, inspirando aliento á los hombres honrados de todos los matices políticos, exponiendo franca y lealmente al país su pensamiento, revelando sus propósitos y la resolución que traía á la esfera del poder de asentar el orden público en bases firmes para robustecer y asegurar las altas instituciones del Estado. Alcanzado en gran parte su objeto, y alejados los inconvenientes que entonces se oponían, puede ya, y aun debe el Gobierno dirigir su voz al ejército, abrigando, como abriga, la esperanza de encontrar en él grandes simpatías y eficaz apoyo en las altas clases militares.

Cuanto sinceramente se interesan por el ejército; cuantos desean verle rodeado de esplendor y de prestigio, y cuantos anhelan que jamás empañe su gloria y su lealtad, lamentan profundamente que haya penetrado en su seno el espíritu político que, esencialmente opuesto á su condicion, ha de conducirle, por una necesidad fatal, á su desnaturalizacion, á su desdoro, á su extravío y á su ruina. No ha habido sedicion que no haya procurado su fuerza en la seducción del ejército, y no hay revolucionario, por despreciable que sea, que no se vanaglorie de haber seducido un jefe, un oficial ó un soldado del mismo. Los deplorables acontecimientos de Junio anterior, que con todos sus horrores no fueron sino el preludio terrible de los que amenazaban, no reconocen otro origen que el de la introduccion y propagacion del espíritu político en las filas del ejército. Ciertamente es que no han sido desgraciadamente esos terribles sucesos los únicos de su índole que ha presenciado el país desde que principiaron nuestras discordias políticas; muchos registran nuestra historia contemporánea; y si sus horrores no alcanzaron las dimensiones espantosas que los últimos, lo que esta circunstancia revela es que el mal crece, y que sus consecuencias se hacen mas funestas en proporcion, que se infiltra la política en las clases militares.

Esto ha podido ser dudoso un dia para algunos; hoy no puede serlo para nadie que examine los hechos de buena fé y con recto juicio.

El Gobierno, en esta conviccion, no puede ya mostrarse indiferente al mal que aqueja al ejército, cuyos funestos efectos deplora profundamente el país. Los resultados que ha producido este contagio en la milicia han sido los que debían necesariamente ser, y los que debieron siempre esperarse. Los principios no se quebrantan jamás impunemente. El ejército, lo saben todos, no es otra cosa que la expresion material y á la vez el símbolo de la fuerza social del Estado; por eso se llama la fuerza pública, esto es, independiente de toda individualidad, de toda fraccion, de toda parcialidad, y estraña á ellas. Subordinado por su esencia misma el ejército al poder público, que representa á la sociedad; adherido inseparablemente á él, su accion se limita á man-

tener el orden público en el interior y la integridad é independencia de la nacion en el exterior, siempre bajo la direccion y dependencia del mismo poder. A este, pues, debe el ejército obediencia pasiva siempre y en todos los momentos; y si se la debe, no puede responderle apreciar, valorar ni juzgar los principios porque el poder se rige, ni su conducta en la gestion de la cosa pública. Si lo hiciese quebrantaria sus propias y esenciales condiciones, pervertiria su índole y alteraria en sus principales fundamentos el orden social; este vendria á ser precisamente perturbado por la institucion principalmente llamada á conservarle, y dejando el ejército de cumplir con su mision, su descrédito y su ruina han de ser inevitables. Y no hay que dar oídos al sofisma inventado por algunos; por los factores del desconcierto que el paisdeplora, que el militar reúne dos caracteres diferentes: el de ciudadano y el del militar; pudiendo en el primero ser un hombre político, y en el ejercicio de las funciones y deberes militares un cumplido soldado. Esto es uno de los muchos errores difundidos para perturbar la sociedad, para perder la patria, para prostituir la milicia y para introducir la discordia en las filas del ejército. La índole de la institucion, sus naturales y necesarias condiciones, el objeto á que se encamina su especial é imprescindible organizacion, el rigor inquebrantable de su disciplina y los vinculos de los elementos que constituyen su fuerza y su cohesion alejan necesaria é indeclinablemente de ella la política, incompatible con esta especial profesion. No se ocultan, sin embargo, al Gobierno las dificultades prácticas que la realizacion de este principio presenta en los países libres, en los que las altas clases militares están llamadas por la Constitucion misma del Estado á desempeñar cargos y puestos esencialmente políticos. Difícil, muy difícil es, en tales pueblos, trazar la línea divisoria que separe lo lícito de lo ilícito para el militar en el estadio político; pero este árduo y grave problema, nacido de la naturaleza de las cosas, se ha resuelto en la mayor parte de las naciones de Europa por la institucion misma, por el propio ejército, guiado por el buen sentido, reputando únicamente como lícito lo conveniente; y los gobiernos todos se han esforzado á la vez en este propósito, velando cuidadosamente por mantener en las diferentes clases de la milicia el espíritu militar y el de cuerpo, germen y sosten de sus virtudes. Debe cuidarse, pues, de alejar al ejército de la política, cuyo elemento tiende esencialmente á debilitar y extinguir el espíritu militar, á relajar la disciplina, y á suscitar la division y la discordia entre sus miembros, acabando por hacerlos implacables enemigos, cuando la honra, el bienestar, el honor y el orgullo en vestir el uniforme se cifra en la fraternidad de los que componen la corporacion. Nadie ignora que el espíritu militar es el primer móvil que conduce al soldado á la gloria; la disciplina el verdadero poder con que se alcanza la victoria, y el espíritu de cuerpo el solo resorte que mantiene la unidad en la milicia y que hace su fuerza incontrastable, procurándole todas estas circunstancias el respeto y la consideracion de las demás clases del Estado.

Las ordenanzas militares (y forzoso es reconocer que las nuestras no ceden á ningunas otras en sabiduría y prevision), formadas en todos los países con el mas perfecto conocimiento del espíritu y condiciones de la milicia; en consonancia admirable con sus tendencias y fines trascendentales, redactadas siempre en interés del soldado,

identificado esencialmente con el bien público, se consideraron en todos tiempos y siguen considerándose en España como en otros países mas afortunados que el nuestro, no solo como el código de los deberes del militar sino como norma constante é indeclinable de su conducta. Ellas no rigen solo en su letra y por su letra, sino en su espíritu y por su espíritu; y sus principios, encarnados en la milicia, determinan una tendencia comun y una índole especial en la profesion de las armas. Sabido es que la milicia, y esta es una condicion peculiarmente suya, la obediencia no espera al precepto, se adelanta á él; debe adelantarse á él en la línea de los deberes de cada uno. Por esta razon en el ejército el ejemplo de los jefes es más trascendental que en ninguna otra institucion, porque el ejemplo es un precepto, y no circunscrito y concreto, sino general y absoluto. Reconociéndolo así las clases superiores militares de los pueblos que nos han precedido en las instituciones representativas, se cuidan mucho de no mostrar un apego tal á la política que pueda hacer creer ó sospechar siquiera que se enfria en ella el espíritu militar ni se amengua el de cuerpo. Bajo tal concepto nada se acoge, nada se admite, nada se tolera de cuanto pueda alterar la unidad ni debilitar la cohesion del ejército. Este ejemplo, considerado como un precepto por las otras clases, y obedecido como tal, cierra herméticamente las filas del ejército activo á la política, y no penetra en ellas de modo alguno; estrellándose los esfuerzos de los revoltosos contra la indomable fuerza del patriotismo militar y de su inquebrantable disciplina.

Las consecuencias de este previsor y patriótico proceder de la milicia en tan afortunados países, merecen estudiarse por todos. En ellos las cuestiones políticas no se agitan fuera del estadio legal, las conmociones son muy raras, el respeto á la ley se guarda religiosamente; los gobiernos son, en consecuencia, fuertes y responden á los altos fines para que están constituidos, y los pueblos son independientes, grandes y felices.

¡Cuán diferente aspecto presentan esas otras naciones en que el ejército se ha lanzado á la política! Estinguído el espíritu militar en el ejército; se ha divorciado este del poder; la fuerza pública se ha convertido en fuerza de bandería ó de fraccion; y debilitado el gobierno, sin medios eficaces para reprimir á los agitadores y turbulentos, á una perturbacion sigue otra, á un trastorno otro trastorno, á una catástrofe otra mayor, y la deshora de estas calamidades cae sobre el ejército. Sin espíritu de cuerpo, perdida la unidad y falta de cohesion, á la obediencia pasiva ha sustituido el libre examen y la apreciacion individual; uno y otra han traído, como es consiguiente, la division, la discordia y la indisciplina, engendrándose antagonismos, odios y aversion entre los hermanos de armas y corriendo cada cual á acogerse á su parcialidad ó á subandaría. Las cuestiones políticas no pueden ya resolverse pacíficamente y por los altos poderes del Estado; se deciden en el campo y en las calles, formándose lagos de sangre, de sangre generosa de soldados, vertida por otros soldados sus camaradas, sus amigos, sus hermanos. ¿Y para qué? Para elevar al poder á algunos ambiciosos, de quienes ese ejército es instrumento, los cuales á su vez serán tambien lanzados de él por otros ambiciosos, ayudados de otra porcion de ese mismo ejército fraccionado, dividido, desmoralizado.... ¿Para qué? Para ser instrumento de miserables ateos, que no

sienten latir en sus corazones el amor á la patria, que no piensan mas que en dar latitud á sus bajas pasiones, y que no siendo dignos de conocer siquiera los servicios que prestan los individuos del ejército, y sus altos merecimientos á costa de heroicos sacrificios en aras del deber, se jactan de haber seducido á individuos del mismo y de tenerlos prontos á ser instrumentos de sus bajas pasiones. En esta interminable lucha, el país se postra, su agricultura languidece, la industria no adelanta, la moralidad se pervierte, las fuentes de la riqueza pública se cierran, y el poder del Estado decrece hasta el punto de que los pueblos extranjeros mas impotentes insultan su bandera.

Soldados: oid la voz del honor y del deber y de vuestros propios intereses. El ejército español, la Reina (q. D. g.) y la patria así lo esperan, no cederán en patriotismo ni en amor á la gloria á ningun otro, y no faltará á su historia. Ella le dice que el soldado español asombró al mundo con sus hechos; que hizo proverbial su lealtad, y que con su disciplina conquistó reinos, haciéndose admirar de los demás pueblos, y teniendo, lo mismo en su patria que en ejanas tierras, la fortuna y la gloria de ser fuerte por su disciplina, vencedor por su valor, y amado de sus reyes por su fidelidad y su constancia.

Madrid 30 de Noviembre de 1866.  
—El Duque de Valencia.

CIRCULAR NÚM. 114

Recordando á los Ayuntamientos lo prescrito por el art. 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, para que puedan ser abonados los recibos de los suministros que hacen al Ejército y Guardia civil.

El art. 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 que á continuacion se inserta, determina el plazo dentro del cual los Ayuntamientos han de presentar á las Administraciones de Rentas para que puedan ser de abono, los recibos que se les entreguen de las especies que suministran á fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, y como sean varios los Ayuntamientos que por presentar los recibos despues de haber espirado el plazo que se halla marcado, experimentan los perjuicios consiguientes por la falta de pago de los suministros que hacen; he dispuesto la insercion de la presente para evitar en lo sucesivo que la presentacion de aquellos se haga en época estemporánea.

Cáceres 10 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Artículo 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, que se cita.

Y finalmente, los Ayuntamientos que dilatan la presentacion á las Administraciones de Rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que escada de tres meses, á contar desde la fecha de los recibos, perderán el derecho á su abono por no deber en daseo alguno retrasar mas tiempo la presentacion, que podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro.



CIRCULAR NÚM. 116.

El Sr. Coronel Comandante militar de esta capital, me dice con esta fecha lo siguiente:

Paso á mano de V. S. la adjunta relacion de los individuos de todas clases que han tenido destino en esta provincia por orden superior y que espero de la atencion de V. S. se digne mandar se fije la relacion en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Alcaldes de la misma.

Y para el objeto expresado se publica á continuacion el cuadro á que el mencionado Jefe militar se refiere.

Cáceres 11 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

COMANDANCIA MILITAR DE CÁCERES.	CLASES	NOMBRES	PUEBLOS.	PROVINCIA.	OBJETO.
Regimiento de Carabineros de Cáceres.	Regimiento de Carabineros de Cáceres.	Teniente D. Carlos Montomayor.	Cáceres.	Cáceres.	A incorporarse á fin de su residencia por licencia absoluta.
Regimiento de Infantaria de Cantabria.	Regimiento de Infantaria de Cantabria.	Cabo 1.º D. Valentin Sanchez.	Hija del Rey.	Cáceres.	En uso de dos meses de licencia.
Regimiento de Infantaria de Almansa.	Regimiento de Infantaria de Almansa.	Capitan D. Francisco Muñoz y Moreno.	Naxaroncjo.	Cáceres.	En uso de un mes de licencia.
Regimiento de Infantaria de Cantabria.	Regimiento de Infantaria de Cantabria.	Teniente D. Adriano Guadalupe.	Montánchez.	Cáceres.	En uso de un mes de licencia.
Regimiento de Infantaria de Girona.	Regimiento de Infantaria de Girona.	Sargento D. Juan Solís Encina.	Plasencia.	Cáceres.	En uso de un mes de licencia.
Regimiento de Infantaria del Principe.	Regimiento de Infantaria del Principe.	Capitan D. José Salgado.	Alcántara.	Cáceres.	En uso de un mes de licencia.
Regimiento de Infantaria de Girona.	Regimiento de Infantaria de Girona.	Comandante D. José Barroso.	Alcántara.	Cáceres.	En uso de un mes de licencia.
Regimiento de Infantaria de Girona.	Regimiento de Infantaria de Girona.	Comandante D. José Barroso.	Alcántara.	Cáceres.	En uso de un mes de licencia.

Roman Nuñez y Oliva, hijo de Cesáreo é Irene, natural de Valverde de la Vera, en esta provincia y avecindado que fué en Valencia de Alcántara, se presentará al Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del Provincial de Cáceres, núm. 36, lo antes posible, para enterarle de un asunto que le incumbe; en el concepto que de no hacerlo, sufrirá el daño que le resulte, en las diligencias que se practican.

Cáceres 5 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular para que sin demora se realice el pago de los Maestros.

Los Sres. Alcaldes adoptarán todas las medidas que les sugiera su celo, para conseguir que el pago de las obligaciones de la primera enseñanza, que vencen en fin del presente mes, se verifique el dia 20 del mismo, remitiendo desde luego el estado trimestral que lo acredite, arreglado exactamente á la circular de la Junta provincial de Instruccion pública de 31 de Julio de 1860, sin esperar por esta vez al plazo, que en ella se indica para el cumplimiento ordinario de este servicio.

Cáceres 12 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 21 del actual, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Hinojal, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de poda y limpia, procedente del monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 de Setiembre último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 40 escudos, en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 22 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo del Toril, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos de los trozos Palanquilla y Llano Vizcaino, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 de Setiembre último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 30 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 12 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 22 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo del Gordo, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor procedente del monte Dehesa Cardenilla de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 de Setiembre último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 30 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 12 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Disposiciones y reglas para cambios, canges y devoluciones de los efectos timbrados, cuya circulacion cesa en fin de año.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 29 de Noviembre último entre otras cosas me dice se consideren vigentes las prevenciones que contiene la Circular de 11 de Diciembre de 1865, cuyo contenido es el siguiente:

Desde las doce de la noche del 31 del actual, deben quedar fuera de circulacion el papel sellado de todas clases y el judicial, el de pagarés de bienes nacionales, el de matriculas, los sellos sueltos de todos precios para pólizas de seguros, los de recibos y cuentas y libros de comercio, y los de la correspondencia pública, ó sea de correos y telégrafos: cuyos efectos á virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861, serán cangeados al público por otro de iguales clases y precios del año de 1866.—En su consecuencia, esta Direccion general recuerda á V. S. las prescripciones establecidas en dicho Real decreto é Instruccion que le acompaña relativas á la operacion del cange, y á fin de facilitar este servicio hasta donde lo permitan los intereses del Tesoro con las menores molestias para el público, ha acordado lo siguiente.

1.º Las administraciones de Hacienda pública surtirán con la antelacion debida á todas las espendedurias de la provincia, de los efectos que cada una espenda, de modo que al abrirse el dia 1.º de Enero precisamente en que ha de empezar el cambio, tengan el surtido conveniente para atender á la demanda del público.

2.º Los administradores de Hacienda pública designarán el estanco ó estancos que han de efectuar esta operacion en las capitales. En las subalternas, se hará en los estancos de las Administraciones, y en los demás pueblos en el único que exista, debiendo designar el que ha de encargarse de

este servicio en los puntos en que haya mas de una espendeduria. El cambio deberá efectuarse todos los dias de sol á sol, incluso los feriados, en las capitales hasta el 31 de Enero y en las subalternas y demas pueblos hasta el 20 de dicho mes sin prorroga alguna, en ambos casos.—Se exceptua á Madrid de estas disposiciones, en donde deberá verificarse el cange por los empleados de la tercena de 10 á 3 de la tarde, menos los dias feriados, á cuyo fin la administracion de Hacienda pública designará un local á propósito en la misma para llenar este servicio en la forma que el Gefe de esta considere mas conveniente y de menos molestias para el público.

3.º El papel sellado de todas clases que presenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto en todas las espendedurias del reino, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presentara señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su procedencia ilegítima. En uno y otro caso los administradores de Hacienda pública podrán valerse de gravadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista segun marcan las instrucciones vigentes para los casos de defraudacion á la Hacienda.

4.º Los sellos sueltos de cualquier clase que sean, se cangearán en igual forma que el papel sellado, si bien deberán las administraciones anunciar al público la condicion de que se presenten con distincion de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten.—Se exceptúa de la formalidad de la firma, á los que presenten para cangear sellos en Madrid pero deberán sujetarse al reconocimiento previo é instantáneo que practicará en la espresada tercena, un gravador ó empleado pericial de la fábrica nacional del sello. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra «Legítimos, ó ilegítimos» segun su caso, siendo responsables de los que se presenten en la fábrica sin este requisito, los encargados de realizar el cange.

5.º Se exceptua del cange, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª, del art. 25 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra en las espendedurias del ramo, deberá llevar el sello que usen aquellas.

6.º El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos donde se surten, les será cangeado en los primeros dias del mes de Enero á juicio de los Administradores principales y subalternos, segun las distancias y circunstancias de cada punto. Los estancos de Madrid, capitales de provincias y subalternas, deberán cangearlo precisamente el dia 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto, y en los mismos términos que se establecen para el público, á fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la Instruccion ya citada, cuya falta de observancia producirá responsabilidad, que se hará efectiva á todos los que en ella incurran.

7.º El papel escrito que á virtud de lo dispuesto en el art. 74 del Real decreto resulte en los almacenes y expendedurias, será devuelto á la fábrica con factura especial y en paquetes separados para no confundirlo con lo que esté en blanco.—El papel sellado y judicial de todas clases se devolverá al mismo establecimiento, colocándolo en manos de veinte y cinco pliegos, y con distinción de precios, señalando las cantidades que no lleguen á formar mano con el número que contengan. Y los sellos serán remitidos según resulten del cambio, pero también en paquetes separados como en el papel, por clases y precios, y con dobles facturas unos y otros efectos.

8.º Las administraciones principales de Hacienda pública ó los guarda-almacenes podrán nombrar un representante, que asista al reconocimiento de los efectos remitidos por los mismos á la fábrica nacional del Sello, poniendo en conocimiento del Jefe de este establecimiento al verificar la devolución, la persona que autoriza con tal objeto, y su domicilio, á fin de que pueda recibir el aviso oportuno del día que ha de concurrir á presenciar aquella operación. Estos representantes no tendrán otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el recuento y reconocimiento, cuyas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó no, se consignarán en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes, sin perjuicio de lo que establece la Instrucción para estos casos, y conservando aquel documento en la fábrica á los efectos oportunos.—Si el representante de algún guarda almacén no asistiera al reconocimiento después del aviso que le pasará la fábrica con la debida antelación, este establecimiento procederá á verificarlo como si aquel estuviera presente.

Reconociendo esta Direccion el celo de V. S. por los intereses públicos, considera que estas disposiciones bazarán á realizar el cange de efectos con ventaja para los particulares y sin perjuicios para el Estado, dejando al buen criterio de V. S. la adopción de todas aquellas medidas que su experiencia y conocimiento práctico y circunstancias de esa provincia le sugieran, para realizar este servicio con las seguridades que su importancia exige. Procure V. S. que la devolución de papel de oficio por los Tribunales y demás corporaciones y la que esa oficina ha de hacer de todos los efectos cangeados á la fábrica, se realice con estricta sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861, á fin no solo de obtener los beneficios consiguientes á favor del Tesoro, sino también para esa misma Administración con la expedición en el mas breve plazo de los documentos precisos á justificar debidamente las cuentas que rinde á la superioridad.

Haga V. S. también entender á los guarda-almacenes la conveniencia para los mismos de que nombren personas de confianza que presencien y autoricen las operaciones del recuento y reconocimiento en la fábrica, pues en ello se interesan el buen nombre de este establecimiento y el de los referidos funcionarios.

Respecto á lo que tiene relacion con el público, este centro directivo espera que V. S. valiéndose para ello de los periódicos oficiales y extraoficiales y de las expendedurias del ramo en esa provincia, dará la mayor publicidad á las medidas que adopte para llevar á efecto el cange. Procure V. S. que todos sus subordinados se penetren de la verdadera importancia de este servicio, circulando á los mismos las prevenciones á que han de sujetar su

conducta: hágales entender la necesidad de que sean tolerantes y atentos con el público, sin que por eso pierdan de vista los intereses de la Hacienda: sea V. S. inexorable, en fin con cuantos bajo cualquier forma ó pretexto intenten defraudar aquellos y cuente con el decidido apoyo de esta Direccion general para lo que V. S. reclame en justa defensa de los que represente en esa provincia.

Sírvase V. S. acusar al recibo de la presente y remitir á su tiempo un ejemplar del periódico oficial en que se anuncie el cange y medidas que adopte para su realizacion.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Diciembre de 1865.

La estension y claridad de las precedentes prevenciones escusa su ampliacion por esta oficina de provincia, la cual se limita á recordar á los señores Alcaldes de los pueblos que tienen administracion del ramo, la obligacion de concurrir al repeso y recuento de efectos timbrados que debe verificarse en la mañana del día 31 del mes actual despues de surtidas las expendedurias hasta las 12 de la noche con sujecion á las órdenes que al efecto se comunican por separado á los Administradores y Subalternos.

Con sujecion á lo que se dispone en la segunda prevencion, se designa en esta capital el estanco segundo situado en el portal Empedrado para el cange de papel y sellos.

Las devoluciones del papel de oficio de Tribunales y Juzgados deberá tener lugar del 1.º al 15 de Enero próximo, en los mismos almacenes en que se han satisfecho los pedidos.

Segun la 6.ª prevencion se fijan los ocho primeros días de Enero para el cange del papel y sellos sueltos que en 31 del citado Diciembre resulte en los estancos y expendedurias de la provincia, sin perjuicio de admitir los efectos cangeados hasta el 20 de Enero á los estancos designados al efecto.

En los efectos que caducan en fin de año, se hallan comprendidos los documentos de vigilancia de los números 10 al 19, ambos inclusive.

Por último las dependencias de esta provincia cuidarán de presentar en esta Administracion el papel escrito que hayan recibido en cambio con el ingreso de medio real por pliego, con las formalidades que determina la 7.ª prevencion, pues en otro caso no se les admitirá la data en sus cuentas y deberán pagarlo al precio corriente de estancos.

Cáceres 10 de Diciembre de 1866.  
—Julian Melendez.

**JUZGADOS.**

**D. Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.**

Hago saber: Que por la Excelentísima Audiencia del territorio, se ha sentenciado en rebeldia, con fecha veinte y cuatro de Setiembre último, la causa seguida en este Juzgado contra el prófugo Lope Montero Oliva, por desorden público y desobediencia á la autoridad; en su virtud en cumplimiento de lo prevenido en la circular de la Excm. Sala de gobierno de fecha cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, público el presente con las señas personales y demas circunstancias que constan del dicho prófugo, para que en el caso de que pudiera ser habido se remita á este

Juzgado con la seguridad conveniente.

Se llama Lope Montero Oliva, natural y vecino del pueblo de Acehuche, casado, jornalero del campo, de treinta y ocho años de edad, pelo negro, ojos pardos, nariz algo chata, boca regular, barba poca, y color moreno que dá en colorado, de carnes medianas y regular estatura; viste chaqueta y calzones de paño pardo de medio uso, botas de cuero negras, bastante traídas, chaleco de paño fino azul con bolsillos y sombrero redondo ó calañes del pais que ha tenido cinta, pero ya por el uso se le ha caido ó gustado.

Garrovillas 6 de Diciembre de 1866.  
**Ramon Arenal.—Ante mi, Julian Magdaleno.**

**D. Benito Navarro, juez de primera instancia de Alcántara y su partido.**

Hago saber: Que por D. Roman Blanco Chaparro, vecino de Zarza la Mayor, se ha acudido á este juzgado con escrito de primero del actual, acompañado de los documentos justificativos, en reclamacion de que se le incluya en las listas electorales previas las formalidades que se requieren en uso del derecho que se le concede por el artículo veinte y cuatro de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, y en su virtud, con fecha de ayer he mandado se publique la pretension que hace el D. Roman por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa y la de la Zarza y que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de aquel en que tuviere lugar la insercion, se presenten en este juzgado los que se opongán á la inclusion solicitada.

Dado en Alcántara á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—**Benito Navarro.**—Por mandado de su señoría, **Agustin Lexan Eceba.**

**D. Felipe Amatriayu, Juez de primera instancia de este partido.**

Hago saber: Que D. Cristobal José Maria Salinas, vecino de Santiago de Carbajo, ha acudido á este Juzgado con escrito de veinte y seis de Noviembre último acompañado de los documentos justificativos, en reclamacion de que se le incluya en las listas electorales, previas las formalidades que se requieren en uso del derecho que se le concede por el artículo veinte y cuatro de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, y en su virtud, con fecha de hoy he mandado que se publique la pretension que hace el D. Cristobal José Maria Salinas, por medio de edictos que se fijarán en esta villa y pueblo de Santiago de Carbajo, y que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de aquel en que tuviere lugar la insercion, se presenten en este Juzgado los que se opongán á la inclusion solicitada.

Dado en Valencia de Alcántara á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—**Felipe Amatriayu.**—Por su mandado, **José Maria Francisco Hevia.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.**

Hace unos quince dias se encuentra

recogida en poder de Antonio Doncel, guarda de la Dehesa de Martina-Gomez, una yegua de las señas que al margen se determinan.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su legitimo dueño, pueda verificarse el recogido de dicha caballeria.

Cáceres 12 de Diciembre de 1866.  
**Becerra.**

**Señas.**

Pelo castaño, lunares en las costillas, falta del ojo izquierdo, en el derecho una nube, estrella en frente, cerrada y de seis cuartas y media.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREQUEMADA.**

Debiendo procederse en época inmediata á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar en su dia el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion de 25 del corriente, que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaria de este municipio y en todo el mes de Diciembre próximo venidero, relaciones juradas de los bienes que posean ó administraren, enclavados en esta jurisdiccion bien entendido que los que no lo hicieron incurrirán en las penas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y privados del derecho de reclamar de agravio.

Torrequemada 30 de Noviembre de 1866.—El Alcalde, **Agustin Polo.**  
—Por su mandado, **Afonso Rodrigo.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARROVILLAS.**

Aprobado por el Gobierno de provincia el expediente relativo á varias obras de reparacion en las casas consistoriales de esta villa, cuya mayor parte consiste en renovacion de puertas y ventanas, se anuncia la subasta de las mismas, que con arreglo al pliego de condiciones que se halla unido al expediente y estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta municipalidad á los 30 dias del en que se inserte este anuncio.

Y he dispuesto hacerlo público por medio del *Boletin oficial* de esta provincia, para conocimiento de los que deseen presentarse como licitadores.

Garrovillas 11 de Diciembre de 1866.  
—El Alcalde, **Fernando Bravo.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.**

Hace dos meses fué acogida á la ganaderia de D.ª Ana Diaz Rodriguez, de esta vecindad, una cerda de estas que van á tres años, mesina, con señal de oja de higuera en la oreja derecha y la izquierda hendida y las puntas cortadas.

Lo que se anuncia al público para si llega á conocimiento de su dueño, se presente en esta alcaldia á verificar su recogido, previo pago de sus costos y gastos.

Zorita y Diciembre 5 de 1866.—El Alcalde, **Juan Broncano.**